

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8243113  
Carrera 4 Calle 2 Esquina Popayán - teléfono 8243113  
Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, Ocho (8) de Junio de 2022

Auto Interlocutorio-

Expediente No. 19001-33-33-006-2022-00052-00  
Demandante: UBEIMAR PIPICANO QUIÑÓNEZ  
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor UBEIMAR PIPICANO ORDOÑEZ, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda en contra de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL- GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL.

A fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

*"PRIMERO: Se declare la nulidad del acto administrativo OFICION No. OFI20- 42237 del 17 de junio de 2020, expedido por el grupo de prestaciones sociales del Ejercito Nacional, por medio del cual negó la reliquidación pensional de invalidez, incluyendo todos los factores salariales como subsidio familiar, prima de orden público, prima de navidad, actividad y antigüedad, entre otros, como consecuencia de que se expidió con infracción de las normas en que deberían fundarse.*

*SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho se ordene al GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES- COMANDO DE PERSONAL- DIRECCION DE PERSONAL- MINISTERIO DE DEFENSA/NACION reconocer y pagar a favor del señor UBEIMAR PIPICANO QUIÑÓNEZ reconozca, incluye, re liquide y pague los factores salariales en la liquidación de pensión de invalidez, por los factores de subsidio familiar, prima de orden público, prima de navidad, prima de actividad, prima de antigüedad, retroactivo salarial, en los valores correspondientes, desde que se genero el derecho pensional de mi poderdante hasta la fecha en que se haga efectivo su pago.*

Expediente No. 19001-33-33-006-2022-00052-00  
Demandante: UBEIMAR PIPICANO QUIÑONEZ  
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

*TERCERO: se declare la nulidad del acto administrativo OFICIO No. 2020338001373411 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.10 del 12 de agosto de 2020, expedido por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, por medio del cual se le niega el reconocimiento del auxilio del 25% por pérdida de capacidad psicofísica de mi mandante, como consecuencia de que se expidió con infracción de las normas en que deberían fundarse.*

*CUARTO: Que como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJECITO NACIONAL- COMANDO DE PERSONAL- DIRECCION DE PERSONAL/ MINISTERIO DE DEFENSA/ NACION reconocer y pagar a favor del señor UBEIMAR PIPICANO QUIÑONEZ reconozca, incluya y pague el incremento del 25% por pérdida de capacidad psicofísica y ayuda de una tercera persona, desde que se generó el derecho pensional de mi poderdantes hasta la fecha en que se haga efectivo su pago.*

*QUINTO: las anteriores sumas deben ser debidamente indexadas y/o pagadas con sus respectivos intereses moratorios conforme la tarima máxima que exponga la superintendencia financiera.*

*SEXTO: Condenar a la parte demandada en costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho."*

(...)"<sup>1</sup>

Una vez revisada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a las disposiciones del CPACA.

El Despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 3 del CPACA), no requiere agotar conciliación prejudicial por tratar un tema de índole laboral. Las pretensiones son claras y precisas (fls.08); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fl.-04); se señalan las normas violadas y concepto de violación (fls.09 y ss.); se acercan los documentos que están en poder de la parte actora como pruebas (fls.17); se indican las direcciones para notificación (fl.21); estimación de la cuantía (fl. 19).<sup>2</sup>

En lo que respecta al término de caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado, toda vez que se tiene que el artículo 164 numeral 1 literal c:

*"Artículo 164: oportunidad para presentar la demanda: la demanda deberá ser presentada:*

- 1. En cualquier tiempo cuando:*

---

<sup>1</sup> Documento 004- folio 08 del expediente electrónico.

<sup>2</sup> Documento. 004 del Expediente electrónico.

Expediente No. 19001-33-33-006-2022-00052-00  
Demandante: UBEIMAR PIPICANO QUIÑONEZ  
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

*c) se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas, sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe (...)"*

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda interpuesta por el señor UBEIMAR PIPICANO QUIÑONEZ, en contra de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL- GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y la demanda a la NACION- MINSITERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL- GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL., de conformidad con el artículo 49 de la ley 2080 de 2021. Advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem. Con la contestación de la demanda se servirá allegar el expediente administrativo de reconocimiento pensional. So pena de compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 175 del CPACA

TERCERO: Requerir a la DIRECCION DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL al Oficial de sección atención al usuario DIPER el Mayor ALDERSON LEANDRO PIAMBA GALINDEZ o quien haga sus veces, para que allegue el expediente administrativo de liquidación prestacional, el expediente administrativo de reconocimiento de pensión de invalidez mediante resolución No. 2960 del 16 de junio de 2014, la constancia de tiempo de servicios y el expediente de informe por lesión y pérdida de capacidad laboral del señor UBEIMAR PIPICANO QUIÑONEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.738.275 de Popayán (Cauca).

Requerir a la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL EL EXPEDIENTE de reconocimiento de pensión de invalidez mediante resolución No. 2960 del 16 de junio de 2014, el expediente de informe por lesión y pérdida de capacidad laboral del señor UBEIMAR PIPICANO QUIÑONEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.738.275 de Popayán (Cauca).

CUARTO: Notifíquese personalmente al Delegado del MINISTERIO PUBLICO (R) y la Agencia Nacional, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico

Expediente No. 19001-33-33-006-2022-00052-00  
Demandante: UBEIMAR PIPICANO QUIÑONEZ  
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

para notificaciones judiciales artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, anexando el auto admisorio, y de la demanda y sus anexos, advirtiéndole, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje arts. 48 y 52 de la Ley 2080 de 2020.

QUINTO- Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO- Se les pone de presentes a las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 202.

SEPTIMO- Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º, 3º y 4º de la presente providencia.

OCTAVO. - Se reconoce personería a la firma de abogados STERLING & LAWYERS-CONSULTING INTERNATIONAL- identificada con NIT No. 901.286.321-5<sup>3</sup> representada legalmente por el doctor CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.757.083 de Popayán, portador de la tarjeta profesional No. 284.056 del C.S.J, como apoderado, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante en el documento 004 folio 103-104 del expediente electrónico.

NOVENO. - De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a las direcciones electrónicas: [info@sterlinggrup.com](mailto:info@sterlinggrup.com) , [corporacionjic@hotmail.com](mailto:corporacionjic@hotmail.com)

---

<sup>3</sup> Documento 002- folio 33 del expediente electrónico.

Expediente No. 19001-33-33-006-2022-00052-00  
Demandante: UBEIMAR PIPICANO QUIÑONEZ  
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL:

[presocialesmdn@mindefensa.gov.co](mailto:presocialesmdn@mindefensa.gov.co) , [juridicadiper@buzonejercito.mil.co](mailto:juridicadiper@buzonejercito.mil.co) ,  
[notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co) , [mdnpopayan@hotmail.com](mailto:mdnpopayan@hotmail.com) ,  
[disanejc@ejercito.mil.co](mailto:disanejc@ejercito.mil.co) , [juridicadiper@buzonejercito.mil.co](mailto:juridicadiper@buzonejercito.mil.co) ,  
[notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co) , [mdnpopayan@hotmail.com](mailto:mdnpopayan@hotmail.com)

DIPER:

[diper2@ejercito.mil.co](mailto:diper2@ejercito.mil.co) , [dipso-registro@buzonejercito.mil.co](mailto:dipso-registro@buzonejercito.mil.co)

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ